

Artículo 39.- Para la otorgación de la Licencia de Operación, la Empresa deberá presentar a la Superintendencia la siguiente documentación:

- a) Pólizas de Seguro vigentes según lo establecido en el Artículo 40 del presente Reglamento.
- b) Certificado de Calibración de los dispensadores, que se encuentran operando dentro de tolerancias admitidas en normas técnicas, emitido por el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO.
- c) Certificado de las pruebas hidráulicas y/o neumáticas de las instalaciones emitido por un laboratorio de ensayos o una Empresa de inspección.
- d) Certificados emitidos por el Instituto Boliviano de Normas y Calidad (IBNORCA) de los equipos de compresión, almacenaje y surtidores de despacho o los certificados de aprobación de los organismos reconocidos en los países de origen de los equipos de compresión, almacenaje y surtidores de despacho a ser instalados en la estación de servicio de GNV, debidamente homologados por IBNORCA.
- e) Comprobante de depósito bancario por la suma establecida en el Capítulo de Tarifas de Inspección del presente Título.

Artículo 40.- Las pólizas de seguro mínimas que la Estación de Servicio debe contratar para el normal funcionamiento de la Estación de Servicio, son las siguientes:

- | | | |
|-----|--------------------|---|
| 1.- | Rubro: | Responsabilidad Civil. |
| | Materia Asegurada: | Estación de Servicio de GNV. |
| | Cobertura: | Responsabilidad Civil. Contractual y extracontractual incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión. |
| | Valor Asegurado: | Límite mínimo combinado \$us. 80.000. |
| | Cláusulas: | Incluye gastos de defensa legal. |
| | Vigencia: | Un año calendario. |
| 2.- | Rubro: | Todo riesgo. |
| | Materia Asegurada: | Estación de Servicio de GNV. |
| | Detalle Asegurado: | Edificio y construcción, ductos de acometida, compresor, cilindros de almacenamiento y surtidores, muebles y enseres, dinero y/o valores equipos. |
| | Cobertura: | Incendio, rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso, vandalismo, sabotaje, terrorismo, robo a primer riesgo, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, daños por agua, lluvia o inundación. |
| | Cláusula: | Reposición automática de suma asegurada. |
| | Vigencia: | Un año calendario. |

Las pólizas deben ser emitidas por entidades aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Artículo 41.- Extendida la Licencia de Operación por parte de la Superintendencia, las Empresas proveedoras de gas natural quedan autorizadas a proveer a la Estación de Servicio el gas natural para sus operaciones. Ningún proveedor de gas natural podrá comercializar con Empresas que no tengan Licencia de Operación vigente.

Artículo 42.- La Licencia de Operación para las Estaciones de Servicio otorgada por la Superintendencia, tiene validez de un año calendario al cabo del cual deberá ser renovada previa presentación por parte de la Empresa de los siguientes documentos:

- Pólizas de Seguro renovadas.
- Depósito Bancario de acuerdo a lo establecido en el capítulo de tarifas del presente Título.
- Certificado de calibración de sus instrumentos de medición (dispensador) emitido por el IBMETRO.

Para la renovación anual de la Licencia de Operación, la Superintendencia en forma previa efectuará la inspección correspondiente a la Estación de Servicio para verificar que las instalaciones cumplen las condiciones de funcionamiento y seguridad.

CAPITULO X DE LAS TARIFAS DE INSPECCIÓN Y CALIBRACIÓN

Artículo 64.- La Superintendencia procederá a la inspección inicial, intermedia y final de las Estaciones de Servicio, debiendo el Concesionario efectuar el pago de las siguientes tarifas:

- | | |
|---|------------|
| a) Solicitud de autorización de Construcción, Solicitud de Autorización de Operación y Licencia de Operación (Inspección Inicial Intermedia y Final): | 1,500 \$us |
| b) Renovación de licencia de operación: | 500 \$us |
| c) Solicitud de inspección por parte del interesado: | 500 \$us |
| d) Solicitud de modificación, ampliación o transferencia: | 500 \$us |
| e) Solicitud de traslado: | 500 \$us |

Artículo 65.- IBMETRO efectuará la verificación inicial del sistema de medición que regula el volumen despachado, la verificación periódica de surtidores y verificaciones a solicitud de la Estación de Servicio, de acuerdo a una tarifa establecida por el Instituto Boliviano de Metrología.